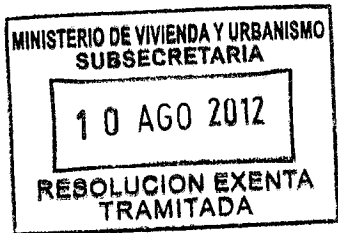


8/08

FIM/NLC/SJF/FRM
Int. N° 774/2012



EXIME DE REQUISITOS EN LOS LLAMADOS A CONCURSO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 21 DEL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011, A LAS FAMILIAS QUE INDICA/

10 AGO 2012

SANTIAGO,

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6360 /

VISTO:

El D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, especialmente lo establecido en su artículo 21, y

CONSIDERANDO

- a) Que debe permitirse la postulación simultánea con una misma Ficha de Protección Social en los casos de familias cuyo núcleo es muy extenso, puesto que sólo una solución habitacional no mejora la calidad de vida de la totalidad de sus miembros;
- b) Que, respecto a lo establecido en el inciso segundo del artículo 19 del D.S. N° 49, de este Ministerio, de 2011, existen a la fecha comités de viviendas con personalidad jurídica vigente, cuya postulación se ve impedida, conforme a la normativa vigente;
- c) La facultad que me confiere el artículo 21 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, para eximir de algunos requisitos o condiciones de postulación a la familia postulante o grupos organizados que vivan en condiciones de extrema marginalidad habitacional, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

Exímase a quienes postulen a los llamados a concurso efectuados conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. De lo dispuesto en el número 5 de la letra h) del artículo 14, que sólo permite una postulación por Ficha de Protección Social, a aquéllas familias en cuyas Fichas de Protección Social se encuentren inscritos más de siete integrantes, constituyendo distintos núcleos familiares, que cumplen con todos los requisitos para la postulación y no están afectos a ninguno de los otros impedimentos para postular que establece el reglamento.
2. De lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19, en cuanto a que la personalidad jurídica deberá ser única y exclusiva para un grupo postulante. En tal sentido, los Grupos Organizados que no logren ingresar al Banco de Grupos Postulantes a todos sus integrantes en una misma ocasión, podrán formar nuevos grupos con el objeto de ingresar posteriormente a las familias rezagadas, al amparo de la misma personalidad jurídica, hasta en los próximos tres llamados a postulación.



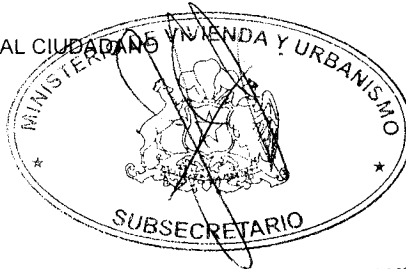
En estos casos, los grupos que ingresen posteriormente y que formen parte de la misma persona jurídica conservarán el puntaje por antigüedad otorgado al grupo ingresado inicialmente. Asimismo, los representantes legales de la persona jurídica deberán necesariamente formar parte de alguno de los grupos postulantes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE



TRANSCRIBIR

- DIARIO OFICIAL
- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SECRETARIA DPH
- DIVISIONES MINVU
- CONTRALORIA INTERNA MINISTERIAL
- SERVIU TODAS LAS REGIONES
- SEREMI TODAS LAS REGIONES
- SISTEMA INTEGRADO DE ATENCION AL CIUDADANO
- OFICINA DE PARTES
- LEY N° DE TRANSPARENCIA ART. 6°



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

JUAN CARLOS JOBET ELUCHANS
Subsecretario de Vivienda y Urbanismo